

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2186

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	EDIMER GONZALEZ CIFUENTES
Radicado:	190014003003-2022-00504-00

En la fecha, pasa a despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el **22 de septiembre de 2022**, donde se decretó la medida cautelar de las sumas de dineros en diferentes entidades bancarias que posea la parte demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS, siendo este un error, porque lo correcto es el señor EDIMER GONZALEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.824. En ese entendido, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)*

Así las cosas, se dará aplicación al mismo, corrigiendo el numeral primero de la providencia en cita, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha **22 de septiembre de 2022**, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las diferentes entidades bancarias, el cual quedará de la siguiente manera:

“(…) 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la Circular No. 67 del 8 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera, donde se determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta un monto de \$38.193.000 que la parte demandada **EDIMER GONZALEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.312.824,** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de Depósito a Término Fijo en los siguientes Bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, WWB COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA. Medidas que se extenderán a sus demás oficinas en el País y se limitara hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS VEITIDÓS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$149.111.322,48) y hasta la concurrencia del crédito.

Para la efectividad de la presente medida, COMUNIQUESE mediante oficio a los GERENTES de las entidades financieras relacionadas con antelación, en aras de que se tome atenta nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo, se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 190012041003, expediente 1900140030032022-00504-00, DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7. CUMPLASE, Fdo. La Juez, DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE”

Por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq